



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/185/2022**

Número de Folio: **270509800019722**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del listado de contratos por adjudicaciones directas que ha realizado ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2022, desglosado por año, contratista ganador, objeto del contrato y monto pagado en cada contrato....”... (sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 84 fracciones I, III, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/185/2022**, y solicítese información a los titulares de la Dirección de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la



Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 84 fracciones I, III, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada al listado de contratos por adjudicaciones directas que ha realizado ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al 2022, desglosado por año, contratista ganador, objeto del contrato y monto pagado en cada contrato respectivamente.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese a los titulares de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y las Direcciones Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE

TRANSPARENCIA

Frontera, Centla, Tabasco, 21 de septiembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/164/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/1837/2022

Número de Folio: 270509800019722

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Presente

AT'N: ING. AGUSTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha diecinueve de septiembre se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Copia en versión electrónica del listado de contratos por adjudicaciones directas que ha realizado ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2022, desglosado por año, contratista ganador, objeto del contrato y monto pagado en cada contrato...(sic)"

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Obras Públicas Municipal, según el artículo 84 fracciones I, III, IX y X, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones estadísticas de obras públicas del municipio, dicha solicitud se corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación exponga de forma fundada y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CENTLA

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco 27 de septiembre de 2022

OFICIO: DOOTSM/3501/2022

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



10:53 am
 27 SEP 2022



RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/164/2022** del 21 de septiembre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800019722**, en el cual solicita lo siguiente: **“Copia en versión electrónica del listado de contratos por adjudicaciones directas que ha realizado ese sujeto obligado, lo anterior del año 2021 al año 2022 desglosado por año, contratista ganador, objeto del contrato y monto pagado en cada contrato”**.

En respuesta a lo solicitado: **“Se informa que esta información se encuentra disponible de forma pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto para el año 2021 y 2022”**.

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-wpb/aces/new/consultaPublica.do?stml#tarjetaInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tabasco

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ejercicio: 2021

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo: 76

Fracción: XXVIII

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



<https://tinyurl.com/29qr5mu7> link de consulta para el año 2021

<https://tinyurl.com/2povvq7u> link de consulta para el año 2022

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: UAIC/EXP/185/2022

Número de Folio: 270509800019722

Cuenta. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio número DOOTSM/3501/2022, signado por el director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -----Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

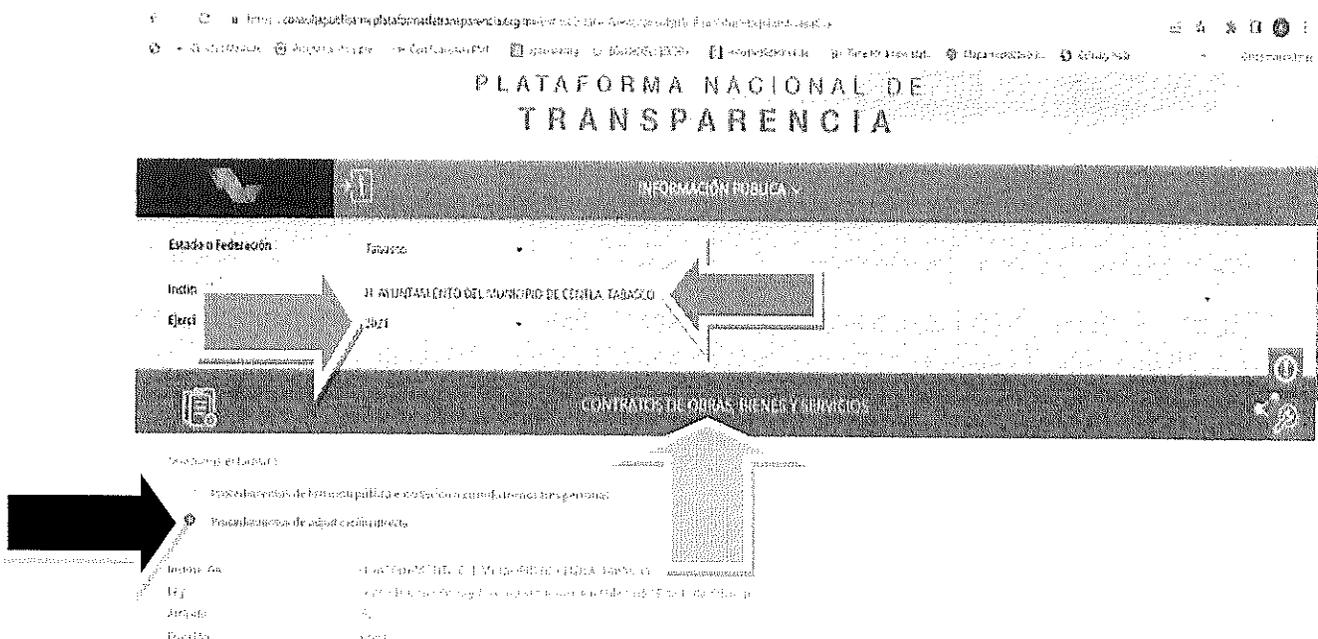
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Con fecha veintisiete de septiembre la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información recibió el oficio DOOTSM/3501/2022, misma que consta de dos hojas tamaño carta y que a través de las cuales se insertan capturas respectivamente, el cual señala entre otras cosas lo siguiente.

Se inserta captura de pantalla de la hoja 1:

En respuesta a lo solicitado: "Se informa que esta información se encuentra disponible de forma pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto para el año 2021 y 2022".





Se inserta captura de pantalla de la hoja 2:

<https://tinyurl.com/29qr5mu7> link de consulta para el año 2021

<https://tinyurl.com/2povvq7u> link de consulta para el año 2022

Informe y anexos que se agrega al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Información pública

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada:

No	Concepto	Naturaleza
1	Listado de contratos por adjudicación directa de los años 2021-2022, desglosado por año.	Cualitativa
2	Contratista ganador.	Cualitativa
3	Objeto del contrato.	Cualitativa
4	Monto pagado en cada contrato.	cuantitativa

En ese orden de ideas, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, pone a disposición del solicitante la información correspondiente al folio citado al rubro superior derecho, en razón que la información proporcionada es eminentemente público, por lo tanto no existe impedimento alguno para no proporcionarla, por tal motivo, dicha unidad administrativa hace valer lo estipulado en

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a decir que; **toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

La transparencia tiene dos vertientes: la transparencia reactiva, que consiste en dar respuesta a las solicitudes de información de los particulares; y la proactiva, que consiste en que las autoridades efectivamente documenten su actuar y mantengan actualizados sus sistemas de archivos y de gestión documental, razón por la cual la unidad administrativa pone a disposición del particular la información que posee, genera y transforma, en el caso que nos ocupa, utiliza los medios electrónicos para facilitar a al peticionario la consulta de la información.

Lo actuado atiende a los principios de **disponibilidad y de máxima publicidad**, en vista que la unidad administrativa no se limita a contestar la pregunta realizada por el solicitante, sino que da acceso efectivo a los documentos en donde versa dicha información, los cuales cumplen con los principios señalados anteriormente, además de otros como lo son los de oportunidad, confiabilidad, veracidad de la información.

Con base en lo anterior, el derecho de acceso a la información y la documentación tienen un vínculo de coexistencia, de tal manera que, para satisfacer este derecho humano, y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales pone a disposición del solicitante las siguientes ligas de internet:

La liga electrónica <https://tinyurl.com/29qr5mu7> contiene 144 registro de procedimiento de adjudicación directa que ha realizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, en 2021, como se desprende de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia en los periodos correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal señalado, desglosado por año, contratista ganador, objeto del contrato y monto pagado en cada contrato.





Nombre del Sujeto Obligado:						
Nombre del Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO						
Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco						
Procedimientos de adjudicación directa						
Periodos: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre						
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tip		
24806518	2021	01/01/2021	31/03/2021	Adju		
24806519	2021	01/01/2021	31/03/2021	Adju		
24806520	2021	01/01/2021	31/03/2021	Adju		
24806521	2021	01/01/2021	31/03/2021	Adju		
24806522	2021	01/01/2021	31/03/2021	Adju		
24806523	2021	01/01/2021	31/03/2021	Adju		

La liga electrónica <https://tinyurl.com/2povvq7u> contiene 92 registro de contratos que ha realizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, en 2022, como se desprende de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia en los periodos correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal señalado, desglosado por año, contratista ganador, objeto del contrato y monto pagado en cada contrato.

Nombre del Sujeto Obligado:							
Nombre del Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO							
Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco							
Procedimientos de adjudicación directa							
Periodos: 1er trimestre, 2do trimestre							
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Forma	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter Del Proce
28182766	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
28182767	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
28182768	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
28182769	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Servicios	Nacional
28182770	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Servicios	Nacional
28182771	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
28182772	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional
28182773	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional
28182774	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional
28182775	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Servicios	Nacional
28182776	2022	01/01/2022	31/03/2022	Adjudicación directa	Adjudicación directa	Servicios	Nacional

Sobresale el actuar de la unidad administrativa al destacar la congruencia y exhaustividad derivado de las atribuciones y funciones con la que garantiza el adecuado ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda vez que surge la idea de la presunción de la existencia de la información, por lo que ha

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

quedado establecido que se debe asumir que la información existe, por ende, la unidad administrativa pone a disposición del peticionario la información solicitada.

Respecto a la congruencia y exhaustividad, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sostuvo en el **criterio del INAI 02/17** lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad.

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo antes expuesto está directamente relacionado con el estado que guarda el derecho a la información según lo establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente se desprende que pone a la vista del particular la información que procesa, genera y administra con motivo de su actividad pública; así mismo la información se hace de forma clara y en un lenguaje sencillo.

La información proporcionada, es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, en un lenguaje sencillo y claro, siendo así que, la información tiene carácter de eminentemente **PÚBLICO** y debe encontrarse a disposición de la población en general.





Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.

La transparencia y el derecho de acceso a la información como condiciones indiscutibles y en la medida que se abra paso al acceso a la información, tendremos una sociedad debidamente informada, convenientes para que las autoridades transparenten y desarrollen con mayor eficacia sus funciones administrativas.

Esto se funda en dos principios esenciales: el de **máxima publicidad** y el de **disponibilidad de la información**. Estos principios los emplea la unidad administrativa involucrada, ya que da a conocer la información que posee, además que dicha información resulta útil para la ciudadanía bajo un esquema accesible y comprensible para todos, en ese orden de ideas, los objetivos de la transparencia versan en que las autoridades administrativas opten a que rindan cuentas de manera más efectiva, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, ya que esta posee dos dimensiones, requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, por todo lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el **acuerdo de disponibilidad de la información**.

Quinto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Séptimo. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

